

RAD. 47-245-40-89-001-2023-00185-00
DEMANDANTE. JUAN JOSE VILLALOBOS PACHECO Y OTROS
DEMANDADO. LUIS ENRIQUE CORREA TORRES Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Informe secretarial: Hoy 01 de septiembre de 2023, paso al despacho demanda declarativa de pertenencia recibida el 18 de agosto de la presente anualidad. Provea.


Dilia Palencia Diaz
Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. j01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, 06 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio- declaración de pertenencia- presentada por **JUAN JOSE VILLALOBOS PACHECO e ISLENA BERNAL GÁMEZ**, mediante apoderada, contra **LUIS ENRIQUE CORREA TORRES** y demás personas indeterminadas.

Siendo examinada la demanday sus anexos, advierte el Despacho los siguientes defectos formales:

- ✓ Deberá anexar a la demanda certificado especial para procesos de pertenencia actualizado, pues si bien se anexó un certificado, el mismo fue expedido el 04 de julio de 2023. Igual suerte corre el certificado de tradición anexo. Art. 375 CGP.
- ✓ En el acápite de notificaciones, no se indica la dirección de notificación física de la abogada demandante, además deben informarse las direcciones de notificación de los testigos. Art. 82 CGP.
- ✓ Debe adjuntar avalúo catastral, para que pueda determinarse el valor real y actual del inmueble. Téngase en cuenta que la prueba aportada (constancia de Secretaría de Hacienda) no es la idónea ni oficial para

establecerlo, debiendo remitirse al IGAC para lo correspondiente.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea subsanado lo correspondiente en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art- 90 CGP).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de prescripción adquisitiva de dominio de **JUAN JOSE VILLALOBOS PACHECO e ISLENA BERNAL GÁMEZ**, mediante apoderada, contra **LUIS ENRIQUE CORREA TORRES** y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que sea subsanada la demanda y sus anexos, so pena de rechazo. (Art- 90 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó
por Estado No. *OB*
Hoy *08 septiembre 2023*

DILJA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA